MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN

MODIFICATORIO No.1: ADICION No. 01 - PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 296-CENACEDUCACION-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN Y WILSON BEIYER PINEDA LANCHEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020767067

Entre los suscritos, **Coronel ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.178.017 de Bogotá nombrado como Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN, según el Radiograma No. 2022315008741233 del 24 de mayo del 2022 y Acta de Posesión No. 018 del 10 de junio del 2022; en calidad de competente contractual y de conformidad con la resolución de delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN con NIT. 901440630-6, por una parte, y, por una parte, por una parte, y por la otra, **WILSON BEIYER PINEDA LANCHEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020767067 expedida en Bogotá D.C, residente en Calle 181A # 9-32 en la Ciudad de Bogotá D.C, teléfono celular 3222166473, correo electrónico st.pin2015@gmail.com, de profesión u oficio Internacionalista, N/A, con Tarjeta Profesional N/A, y Registro Único Tributario No 1020767067-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; suscriben el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante Resolución No. .297 del 08 DE FEBRERO DEL 2024 con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias; hemos convenido en celebrar el presente contrato modificatorio aclaratorio, previo las siguientes,

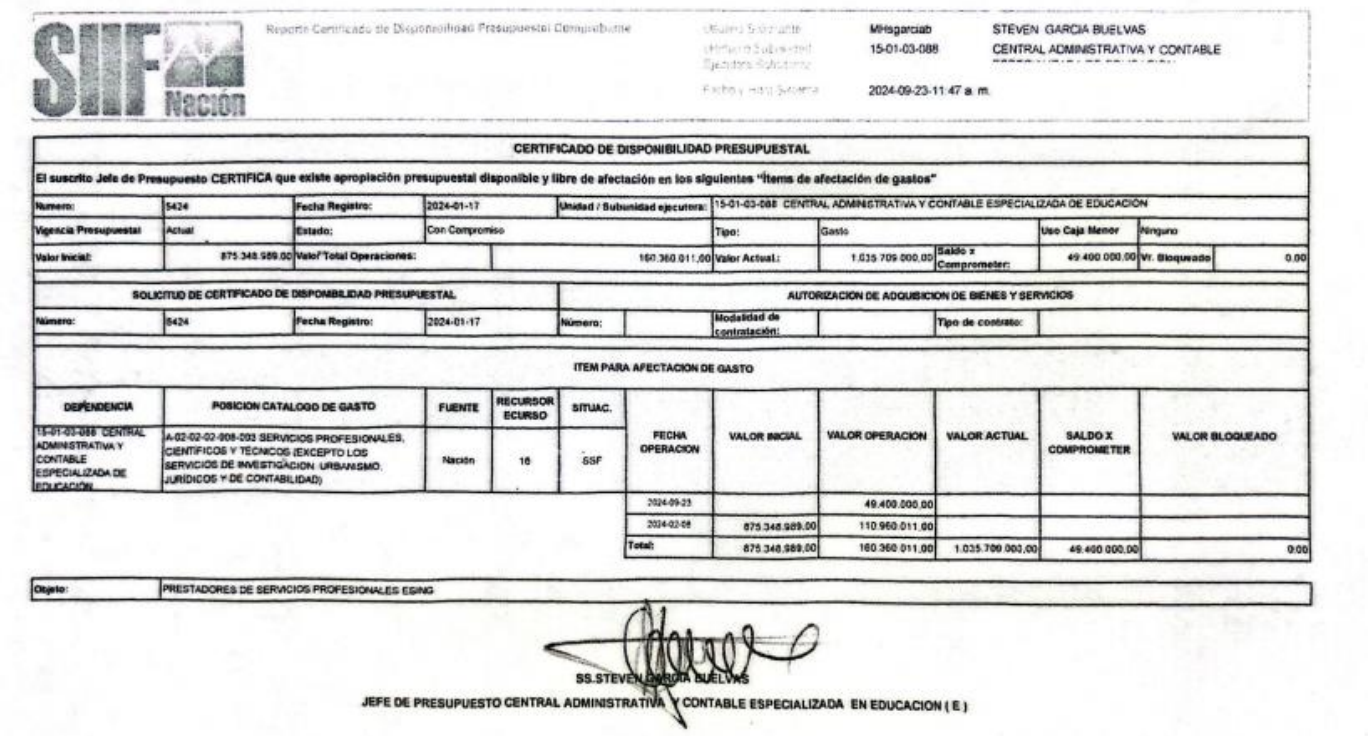
CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato No. 296-CENACEDUCACION-2024, de acuerdo con la CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÒN con plazo de ejecución desde la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal hasta el 30 de noviembre de 2024.

2. Que, según la solicitud tramitada, se adicionara la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.800.000,00)**, así como prorroga el mismo dejando el plazo de ejecución hasta el **20 de diciembre de 2024**, correspondientes al contrato por prestación de servicios No. 296-CENACEDUCACIÓN-2024 se justifica debido a la necesidad de continuar con la ejecución de las actividades contratadas y no considera viable paralizar la prestación de los servicios.

3. Que el CDP No. 5424 del 1/17/2024 tiene el presupuesto adicionado para este modificatorio, de acuerdo con lo enviado por el jefe de presupuesto MY. CARLOS

BASTIDAS, así:



SIIF Nación — Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHsgarciab — STEVEN GARCIA BUELVAS
Unidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-088 — CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Fecha y Hora Solicitud: 2024-09-23-11:47 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Items de afectación de gastos"

Numero:	5424	Fecha Registro:	2024-01-17	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-088 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Compromiso		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno
Valor Inicial:	875.348.989,00	Valor Total Operaciones:	160.360.011,00	Valor Actual:	1.035.709.000,00	Saldo x Comprometer:	49.400.000,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	5424	Fecha Registro:	2024-01-17	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
15-01-03-088 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Nación	16	SSF	2024-09-23		49.400.000,00			
					2024-02-08	875.348.989,00	110.960.011,00			
					Total:	875.348.989,00	160.360.011,00	1.035.709.000,00	49.400.000,00	0,00

Objeto: PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES ESING

SS.STEVEN GARCIA BUELVAS
JEFE DE PRESUPUESTO CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA EN EDUCACION (E)

4. Que, teniendo en cuenta la solicitud de modificación y de acuerdo a la autorización emitida el día 02 de septiembre de 2024 con radicado No. 2024318010225146 emitida por el señor Brigadier General SAMUEL SALINAS VALENCIA, Comandante Comando de Personal, se solicita modificar el valor del contrato, teniendo en cuenta que las mismas son indispensables cumplimiento objetivo del contrato acorde a la necesidad de la Unidad, ante lo cual se solicita, MODIFICAR la CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO, de la siguiente manera:

MES	Valor mensual
DICIEMBRE	$3.800.000,oo
Valor total	**$3.800.000,oo**

5. Que de acuerdo con lo anterior se tiene la necesidad de realizar la adición presupuestal del CRP N° 27324 del 15/02/2024.

6. Que demostrado lo anterior, existe viabilidad al modificatorio, pues no cambia las condiciones actuales del contrato, de igual forma no afecta el objeto y/o la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 296-CENACEDUCACION-2024 argumentando que:

7. Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 del CPACA establece:

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 se hace necesario sanear el error, cuando así se tratara, como allí se indica:

> ***ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.*** *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*

9. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

10. Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

11. Que, en atención a esta autonomía, la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC EDUCACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 296-CENACEDUCACION-2024.

12. Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."1 (…)"*

13. Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente realizar la modificación al contrato, puesto que este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la Administración.

14. Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

15. Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

16. Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, adicionando el monto de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.800.000,00)** para un valor total del contrato a la fecha de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE**. (**$41.800.000,00)**, respaldados bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS, REC 16.

Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN CONTRATO		
CONCEPTO	**VALOR**	**MES**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$38.000.000,00**	FEBRERO A NOVIEMBRE
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	**$3.800.000,00**	DICIEMBRE
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA	**$41.800.000,00**	

PARAGRAFO: Adicionar el Certificado de Registro Presupuestal N° 27324 del 15/02/2024, en el sentido de realizar los movimientos necesarios a fin de ajustar el presupuesto de la presente adición.

CLÀUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día el día **20 de diciembre de 2024.**

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su Ejecución se requiere, que el CONTRATISTA modifique la garantía única, ampliando las vigencias y los valores de acuerdo con el presente modificatorio y el contrato, la cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA CUARTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del contrato No. 296-CENACEDUCACION-2024, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente modificatorio en Bogotá D.C., a los _____

Por el M.D.N.-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC EDUCACIÓN.

ORIGINAL FIRMADO
Coronel **ANDRÉS AUGUSTO POLANCO VALENCIA**
DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO
WILSON BEIYER PINEDA LANCHEROS
identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020767067 expedida en Bogotá D.C

FUNCIONARIOS	NOMBRES	FIRMAS
SUPERVISOR DEL CONTRATO	MY. JAIME EDUARDO LOPEZ CARDENAS SUBDIRECTOR ESING	ORIGINAL FIRMADO
OFICIAL CONTRATACIÓN CENAC EDUCACIÓN	ST. LAURA LOPEZ BAUTISTA	ORIGINAL FIRMADO
OFICIAL DE PRESUPUESTO CENAC EDUCACIÓN	MY. CARLOS BASTIDAS LOPEZ	ORIGINAL FIRMADO
ASESOR JURIDICO CENAC EDUCACIÓN	KAREN VERGARA	ORIGINAL FIRMADO